

280

Arauca, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho  
**Radicación:** 81001-2333-003-2017-00021-00  
**Demandante:** Cristian Ricardo Castro Garzón  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
**Tema:** Pensión de sanidad  
**Decisión:** Requiere y corre traslado

De conformidad con el informe secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse sobre el requerimiento efectuado a la parte demandada, en virtud de las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el 12 de marzo de 2018.

#### ANTECEDENTES

En la audiencia inicial realizada el 12 de marzo de 2018<sup>1</sup>, este Despacho dispuso decretar las siguientes pruebas solicitadas por la parte demandante:

- El extracto de la hoja de vida o certificación de ingreso y de todos los documentos soportes que allí aparezcan del demandante que den cuenta de su incorporación, estado de salud, ingreso y licenciamiento.
- La certificación del estado de salud en que se encontraba cuando prestó su servicio militar, recomendaciones médicas y diagnóstico médico.
- Los antecedentes respecto a las lesiones y afecciones producidas y que sirvieron para la calificación de su disminución de la capacidad laboral y fijación de índices.
- La información de las actividades a que fue destinado durante la trayectoria en el Ejército Nacional el demandante, lesiones recibidas, su causa, lugar de la lesión y fecha de la misma.
- El acto administrativo a través del cual la entidad demandada lo retiró y los motivos.

Así mismo, a solicitud de la parte demandada, se decretaron como pruebas documentales las que a continuación se enuncian:

- Copia auténtica de las actas de la Junta Médica Laboral elaboradas a nombre del demandante, con la constancia de ejecutoria o en su defecto la convocatoria al Tribunal Médico.
- Los antecedentes administrativos de la petición elevada por el demandante el 10 de junio de 2016 mediante oficio No. 67337.

---

<sup>1</sup> Fls. 176-183.

En cumplimiento de lo anterior, mediante oficios No. 0384 y 0385 del 14 de marzo de 2018<sup>2</sup>, signados por la Secretaría General de esta Corporación, y remitidos por correo electrónico<sup>3</sup> el 20 de marzo de la misma anualidad<sup>4</sup>, se requirió al Ministerio de Defensa – Director de Sanidad del Ejército Nacional – Comandante del Batallón de Ingenieros No. 18 “General Rafael Navas Pardo”, para que allegara la información aludida.

Así las cosas, a través del oficio No. 0168 MDNSGDALGCC-ARAUCA2018 del 15 de marzo de 2018<sup>5</sup>, la autoridad requerida remite documentos relativos únicamente a los antecedentes administrativos de la petición elevada por el demandante el 10 de junio de 2016 mediante oficio No. 67337 y del trámite ante Junta Médica Laboral, no obstante, no se incluye nada en relación con lo decretado a favor de la parte demandante.

En ese orden, por auto del 26 de abril de 2018<sup>6</sup>, este Despacho dispuso requerir por segunda vez al Ministerio de Defensa – Director de Sanidad del Ejército Nacional – Comandante del Batallón de Ingenieros No. 18 “General Rafael Navas Pardo”, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, enviara con destino a este proceso los documentos pertinentes en relación con las pruebas decretadas a favor de la parte actora.

Por oficio No. 0647 del dos (2) de mayo de 2018<sup>7</sup>, se dio cumplimiento a la orden anterior, ante lo cual se remitió respuesta el cuatro (4) de mayo de 2018<sup>8</sup>.

#### CONSIDERACIONES

De la respuesta allegada el cuatro (4) de mayo de 2018 por el Mayor Wilson Enrique Castillo Porras, Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Ingenieros No. 18 “General Rafael Navas Pardo”, advierte el Despacho, en relación a las pruebas decretadas por solicitud de la parte actora, lo siguiente:

1. Se allegó oficio No. 2016 del seis (6) de abril de 2018, suscrito por la señora Mildred Karime Castillo, Administradora del Archivo Central BIRAN 18, que da cuenta de que no se encontró extracto de la hoja de vida del demandante<sup>9</sup>.
2. Que como documento soporte del estado de salud del actor al momento de la incorporación se aportó Acta No. 04285 del nueve (9) de agosto de 2012 del tercer examen médico por incorporación, practicado al personal de soldados campesinos integrantes del cuarto contingente del 2012<sup>10</sup>.

<sup>2</sup> Fls. 186-187.

<sup>3</sup> Correo electrónico de notificaciones: [notificaciones.arauca@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.arauca@mindefensa.gov.co), [atencionciudadanoeic@ejercito.mil.co](mailto:atencionciudadanoeic@ejercito.mil.co) y [disaneic@ejercito.mil.co](mailto:disaneic@ejercito.mil.co).

<sup>4</sup> Fls. 186-187 vuelta.

<sup>5</sup> Fls. 188-196

<sup>6</sup> Fls. 202-203.

<sup>7</sup> Fls. 214-215.

<sup>8</sup> Fls. 216-224.

<sup>9</sup> Fl. 220.

<sup>10</sup> Fls. 222-223.

281.

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Radicación: 81001-2333-003-2017-00021-00  
Demandante: Cristian Ricardo Castro  
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
Magistrada ponente: Dra. Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

3. En cuanto al estado de salud en que se encontraba el señor Castro cuando prestó su servicio militar, se anexó orden médica del 19 de junio de 2012<sup>11</sup>.
4. Sobre las actividades a que fue destinado el demandante durante la trayectoria en el Ejército Nacional, se indicó, mediante oficio No. 002 del cinco (5) de abril de 2018, que debe remitirse a la oficina S3<sup>12</sup>.
5. En relación al acto administrativo a través del cual la entidad demandada efectuó el retiro, allegó el Acta No. 02656 del 30 de septiembre de 2013, por medio de la cual se realiza el desacuartelamiento de un personal de soldados campesino integrantes el cuarto contingente de 2012, por tiempo de servicio militar cumplido<sup>13</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que la información acerca de las actividades a que fue destinado el demandante durante la trayectoria en el Ejército Nacional, lesiones recibidas, su causa, lugar de la lesión y fecha de la misma, es indispensable para al momento de resolver el presente asunto, puesto que guarda relación estrecha con el objeto de la *litis*, y que la entidad requerida indicó expresamente que tal información puede ser suministrada por la Oficina S3; entonces, se dispondrá requerir por última vez al Ministerio de Defensa – Director de Sanidad del Ejército Nacional – Comandante del Batallón de Ingenieros No. 18 “General Rafael Navas Pardo”, para que proceda a remitir los documentos pertinentes sobre tal aspecto.

Ahora bien, respecto de la información que sí fue allegada, esta Agencia Judicial incorporará al proceso las pruebas documentales que han sido aportadas, obrantes a folios 218 y 222 a 224 del plenario, en virtud de lo establecido en el artículo 173 del C.G.P., además de corrérsele traslado a las partes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P., pero una vez se atienda el requerimiento que a continuación se realizará.

Sin necesidad de más consideraciones se,

#### DISPONE

**PRIMERO: REQUERIR** por última vez al Ministerio de Defensa – Director de Sanidad del Ejército Nacional – Comandante del Batallón de Ingenieros No. 18 “General Rafael Navas Pardo”, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, envíe con destino a este proceso, lo siguiente:

- La información de las actividades a que fue destinado durante la trayectoria en el Ejército Nacional el demandante, lesiones recibidas, su causa, lugar de la lesión y fecha de la misma.

---

<sup>11</sup> Fl. 218.

<sup>12</sup> Fl. 221.

<sup>13</sup> Fls. 223 vuelta-224.

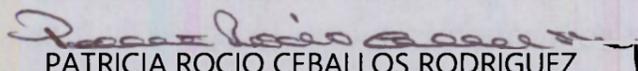
05:27 PM  
23 MAY 2018  
Pm/Sm

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Radicación: 81001-2333-003-2017-00021-00  
Demandante: Cristian Ricardo Castro  
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
Magistrada ponente: Dra. Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Es de advertir a la entidad requerida que de no dar respuesta dentro del término estipulado será acreedor a las sanciones consagradas en el numeral 3º del artículo 44 del CGP.

SEGUNDO: Por Secretaría, REMÍTASE el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
PATRICIA ROCIO CEBALLOS RODRIGUEZ  
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA  
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en el estado N° 71  
notifico a las partes la presente providencia,  
hoy 23 Mayo de 2018 a las 8  
AM.

MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ  
Secretaria General



Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia